

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA FUNDACION FRIED-
RICH NAUMANN

El Gobierno de la República del Perú, que en adelante se denominará el Gobierno Peruano, y la Fundación Friedrich Naumann, que en adelante se denominará la Fundación, acuerdan un Convenio básico de Cooperación Técnica y Científica en los términos siguientes:

ARTICULO I

- 1.- La Fundación prestará al Gobierno Peruano su cooperación para la ejecución de proyectos de carácter técnico y científico, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.
- 2.- Las Partes Contratantes podrán concertar Acuerdos sobre distintos Proyectos de Cooperación Técnica y Científica.

ARTICULO II

- 1.- La Fundación tiene como objetivo fomentar e implementar proyectos de cooperación técnica y científica, que están destinados a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población peruana, concentrando fundamentalmente su acción de acuerdo a las prioridades que señale el Gobierno Peruano.
- 2.- La Fundación contribuirá a los gastos de financiamiento y mantenimiento de los Acuerdos que surjan del presente Convenio.
- 3.- Los requisitos específicos relativos a administración y control de fondos suministrados por la Fundación se formularán en los respectivos Acuerdos sobre distintos Proyectos de Cooperación Técnica y Científica.
- 4.- Base para los aportes financieros de la Fundación son presupuestos elaborados conjuntamente y aceptados por ambas Partes.
- 5.- El sistema de dirección de cada proyecto se establecerá en los acuerdos complementarios correspondientes según las necesidades específicas de cada uno de los proyectos, ciñéndose a lo establecido en la legislación peruana sobre cooperación técnica internacional

ARTICULO III

En el marco de los Proyectos de Cooperación previstos en el Artículo II, inciso 1, el Gobierno Peruano se compromete a:

- 1.- Facilitar los terrenos y edificios que se consideren necesarios para los proyectos en el Perú y se hará cargo de sus instalaciones en el caso de que la Fundación no las suministre.
- 2.- Eximir de derechos aduaneros y demás gravámenes de efectos equivalentes a los objetos suministrados por la Fundación para la ejecución de los proyectos en el Perú, de conformidad a lo señalado en los respectivos Acuerdos específicos.

3.- Contribuir a los gastos de funcionamiento y mantenimiento que originen los proyectos del Sector Público. Los detalles se formularán en los respectivos Acuerdos.

4.- Procurar que los expertos enviados sean reemplazados, pasado un tiempo prudencial, por técnicos peruanos idóneos. Con este fin pondrán a disposición y en número suficiente, los nacionales peruanos como contraparte, destinados a reemplazar a los expertos de la Fundación.

ARTICULO IV

El Gobierno Peruano se compromete a otorgar los siguientes privilegios y facilidades a los expertos de la Fundación que viajen al Perú con relación a los proyectos que surjan por el presente Acuerdo:

1.- Cuidar de la protección de las personas y los bienes de los expertos enviados y de sus familiares. Esta protección se extenderá también a las personas que dependan del experto y que entren al Perú en aplicación y con ocasión de este Convenio.

2.- Conceder en momentos de crisis internacionales, a las personas mencionadas en el inciso 1, toda la ayuda necesaria para su repatriación.

3.- Proteger, en lo posible, a las personas mencionadas en el inciso 1, de cualquier detención o encarcelamiento. En caso de que una de las personas mencionadas sufriera encarcelamiento, el Gobierno Peruano facilitará a la Fundación sin demora y por la vía más rápida, una comunicación sobre el suceso;

- especificando las acusaciones presentadas contra las personas detenidas e informando sobre el estado y desarrollo del proceso legal, y
- obtendrá las facilidades del caso para que los representantes de la Fundación visiten a los detenidos o encarcelados y se entrevisten con ellos, permitiendo a la Fundación asegurar el bienestar personal de los detenidos o encarcelados.

4.- Los expertos de la Fundación en servicio de cooperación técnica no responderán civilmente frente a terceros por daños y perjuicios ocasionados en la ejecución ordinaria de sus labores debiendo el Gobierno Peruano, para este efecto, contratar de acuerdo a lo que establezca el documento del proyecto respectivo un seguro que cubra esta eventualidad, salvo en los casos de dolo o negligencia grave en los que los expertos deberán asumir las responsabilidades a que haya lugar.

5.- Extender a las personas mencionadas en el inciso 1 un documento de identidad en el cual se hará referencia a la protección especial que les concede el Gobierno Peruano; en los documentos de identidad para los expertos constará además que los organismos estatales deberán brindarle todo tipo de apoyo necesario.

6.- Conceder en todo momento y exentos de derechos a las personas mencionadas en el inciso 1, del Artículo 4, las autorizaciones para entrar al país y salir de él, residencia y visado oficial.

7.- Conceder la exoneración de todo impuesto o gravámen fiscal sobre los sueldos, remuneraciones y otras indemnizaciones que estén a cargo de la Fundación.

8.- Conceder a los expertos enviados por la Fundación los privilegios señalados en los artículos 70 y 74 del Decreto Supremo No. 69, del 18 de febrero de 1954, para lo cual será de aplicación, en lo pertinente el artículo 75 del referido Decreto Supremo.

Los expertos enviados por la Fundación podrán adquirir un auto de producción nacional al valor de venta en planta y liberado del pago del impuesto a los bienes y servicios, conforme a la legislación peruana sobre el particular.

El Representante de la Fundación en el Perú tendrá derecho a efectuar importaciones con una cuota similar a la que se tiene asignada a los Ministros Consejeros de las Representaciones Diplomáticas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo No. 60, del 18 de febrero de 1954.

9.- Los Privilegios y facilidades mencionados en el presente Convenio no serán de aplicación a los expertos enviados por la Fundación o a las personas dependientes de ellos, cuando sean de nacionalidad peruana.

ARTICULO V

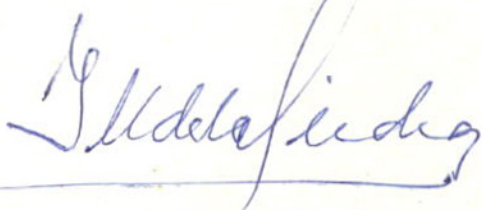
1.- El presente Convenio tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se hayan comunicado por intercambio de Notas haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos legales.

2.- En el presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres meses antes de expirar el periodo correspondiente.


3.- Una vez expirado el Convenio seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación técnica y científica acordados hasta la conclusión normal de los mismos.

Este Convenio es suscrito en dos ejemplares igualmente válidos, uno en idioma castellano y otro en idioma alemán.

Lima a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.



por el Gobierno de la República
del Perú



por la Fundación Friedrich
Naumann, Sección Inter-
nacional